

GERENCIA	1000.115	
	FECHA: 16 MAR 2020	
RESOLUCION No. 0136	PAGINA:	Página 1 de 3

“POR LA CUAL SE ADOPTA DE MANERA PROVISIONAL LA MODALIDAD DE TELETRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA ESE ISABU COMO MEDIDA DE PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019)”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA ESE ISABU

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal N° 031 de 1997, Resolución No. 0382 del 22 de Julio de 2016 y diligencia de posesión No. 0353 del 25 de Julio del 2016.

CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2020 el Ministerio de Trabajo, emitió la Resolución 0017, la cual establece los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 (Antes denominado Coronavirus).

Que ante la eventual incursión en Colombia de casos de enfermedad por el COVID-19 (Antes denominado Coronavirus), de manera transitoria y conforme a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Trabajo, en uso de sus facultades legales y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1295 de 1994, este último modificado y adicionado por la Ley 1562 de 2012, presentaron los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención que se deben aplicar de manera obligatoria en los ambientes laborales y demás actividades económicamente productivas, en marco del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020, señalando medidas sanitarias y medidas preventivas de asilamiento y cuarentena, para enfrentar la llegada del COVID-19 en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos

1

GERENCIA	1000.115	
RESOLUCION No. 0136	FECHA:	16 MAR 2020
	PAGINA:	Página 2 de 3

agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Gobernador del Departamento de Santander expidió el Decreto No. 0192 del 13 de marzo del 2020, declarando la emergencia sanitaria en el Departamento y adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)

Que el alcalde de Bucaramanga expidió el Decreto No. 0084 del 16 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-2019)

Que el 12 de marzo de 2020, fue expedida la Directriz Presidencial N° 02, de acuerdo a la cual como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el COVID-19 y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se imparten las directrices:

"1. TRABAJO EN CASA POR MEDIO DEL USO DE LAS TICS:

Como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" por el Ministerio de Salud y Protección Social, los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa. Para ello, se podrá acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 "Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones".

Que la ESE ISABU como entidad prestadora del servicio de salud se encuentra en riesgo de exposición directa del COVID-19, en la medida que por la naturaleza de la actividad que desarrolla sus trabajadores desempeñan labores que implican el contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR de manera transitoria y excepcional la modalidad de tele trabajo para los empleados y contratistas del área administrativa de la ESE ISABU, desde el 17 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020.

PARAGRAFO: La vigencia de las medidas adoptadas podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Entidad definirá las condiciones y los instrumentos de seguimiento y verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales de los funcionarios y el cumplimiento de actividades de los contratistas. En todo caso, deberá preverse la existencia de canales de comunicación permanente '(correo electrónico, videoconferencia, aplicación de trabajo colaborativo, chat y/o teléfono) durante la jornada

b

GERENCIA	1000.115	
RESOLUCION No. 0136	FECHA:	16 MAR 2020
	PAGINA:	Página 3 de 3

laboral. Para permitir el contacto entre el funcionario o contratista y su superior jerárquico y/o supervisor.

ARTÍCULO TERCERO: Semanalmente, los jefes y supervisores deberán definir con cada servidor o contratista, los productos diarios que deberán ser reportados al final de cada jornada.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza el préstamo de equipos de cómputo y demás equipo tecnológico requerido para realizar las labores diarias y que sean propiedad de la entidad. Para tal fin se deberá seguir el procedimiento de préstamo dispuesto por la oficina de almacén.

ARTÍCULO QUINTO: Por tratarse de una medida preventiva de carácter temporal y excepcional en virtud de un asunto de salud pública, la entidad no asumirá gastos asociados al consumo de energía, telefonía e internet en el domicilio de los funcionarios y contratistas que desarrollen actividades desde su casa.

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza el préstamo de expedientes y demás documentación física requerida para realizar las labores diarias, para lo cual el jefe de cada oficina deberá levantar un acta con el funcionario o contratista, en la cual se determine el número de expedientes y folios que serán extraídos de las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bucaramanga, el 16 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



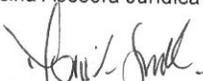
JUAN EDUARDO DURAN DURAN
Gerente ESE ISABU



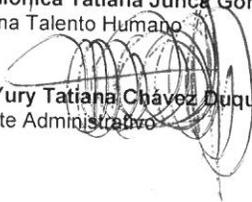
Proyectó: Esteban Nicolás Álvarez Díaz.
Profesional Especializado Oficina Jurídica



Revisó: Samuel Eduardo Arévalo Viñas.
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Revisó: Mónica Tatiana Junca González
Jefe Oficina Talento Humano



Revisó: Yury Tatiana Chávez Duque
Subgerente Administrativo